

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo
sobre la Detención Arbitraria en su 81^{er} período
de sesiones, 17 a 26 de abril de 2018****Opinión núm. 19/2018 relativa a Arash Sadeghi
(República Islámica del Irán)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. El Consejo prorrogó recientemente el mandato del Grupo de Trabajo por tres años mediante su resolución 33/30.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 11 de diciembre de 2017 al Gobierno de la República Islámica del Irán una comunicación relativa a Arash Sadeghi. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
 - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. El Sr. Sadeghi es un ciudadano iraní de 34 años de edad. Cuando se produjo su primera detención, el Sr. Sadeghi era estudiante en la Universidad Allameh Tabataba'i y residía en Teherán.

5. El 9 de julio de 2009 el Sr. Sadeghi, junto con algunos otros estudiantes, llevó a cabo una protesta pacífica delante de su universidad contra los resultados de las elecciones presidenciales. Durante la protesta, el Sr. Sadeghi fue detenido por funcionarios del Ministerio de Inteligencia. La fuente alega que fue trasladado al pabellón 209 de la cárcel de Evin, interrogado y torturado durante 90 días. Posteriormente fue puesto en libertad bajo fianza.

6. El 23 de diciembre de 2009 el Sr. Sadeghi fue detenido nuevamente enfrente de su domicilio. Fue trasladado al pabellón 209 de la cárcel de Evin, y puesto en libertad bajo fianza el 14 de marzo de 2010. Cinco días después de su puesta en libertad, el Sr. Sadeghi fue detenido nuevamente debido a su activismo. Fue conducido al pabellón 209 de la cárcel de Evin, y se le mantuvo allí hasta el 13 de junio de 2010. Ese mismo día, la Sala 26 del Tribunal Revolucionario anunció su condena preliminar de cinco años de prisión por "reunión y colusión contra el régimen", así como de un año de prisión por realizar actividades de "propaganda contra el sistema".

7. El 23 de octubre de 2010 se concedió al Sr. Sadeghi un permiso penitenciario de salida. Según la fuente, el Sr. Sadeghi no regresó a la prisión al finalizar el permiso, y las fuerzas de seguridad irrumpieron en su domicilio a medianoche. En ese momento solo se encontraban en la casa la madre del Sr. Sadeghi y otra pariente. La fuente alega que las fuerzas de seguridad derribaron la puerta de su casa y las agredieron. La madre del Sr. Sadeghi fue golpeada en la cabeza con una porra, lo que le produjo una hemorragia cerebral. En el momento de la intervención policial, la madre del Sr. Sadeghi también sufrió un ataque cardíaco, que le causó la muerte cuatro días después.

8. Tras al funeral de su madre el Sr. Sadeghi fue citado a comparecer en el pabellón 209 de la cárcel de Evin, donde permaneció otros 24 días. Luego fue trasladado al pabellón 350 de esa misma cárcel. Aproximadamente un año más tarde, después de repetidas apelaciones del Sr. Sadeghi, el Tribunal de Apelación impuso una condena de cuatro años de prisión con suspensión de la pena por el delito de "reunión y colusión contra el régimen", y de un año de prisión por realizar actividades de "propaganda contra el sistema" La fuente alega que, durante el primer juicio, el Sr. Sadeghi no tuvo acceso a un abogado.

9. El 14 de diciembre de 2011, después de haber pasado un total de 27 meses en prisión, el Sr. Sadeghi fue puesto en libertad. Sin embargo, un mes más tarde, el 15 de enero de 2012, el Sr. Sadeghi fue nuevamente detenido por agentes de seguridad. Según la fuente, la detención se produjo después de que el Sr. Sadeghi tratara de conocer la situación de su anterior denuncia relativa a la muerte de su madre. La fuente afirma que el Sr. Sadeghi recibió amenazas telefónicas y posteriormente fue detenido. Durante 18 meses su familia no recibió ninguna información sobre él. Durante ese período el Sr. Sadeghi estuvo detenido en los pabellones 209 y 240 de la prisión de Evin, donde fue interrogado y torturado. La fuente afirma que las autoridades intentaron obtener del Sr. Sadeghi una declaración de que su madre había fallecido de causas naturales. Las autoridades también trataron de obligar al Sr. Sadeghi a que retirara sus denuncias en relación con el caso de su madre mientras era grabado en vídeo. El 2 de septiembre de 2013 el Sr. Sadeghi fue puesto en libertad bajo fianza.

10. En febrero de 2014 el Sr. Sadeghi contrajo matrimonio. Se le prohibió que prosiguiera sus estudios de maestría en filosofía, por lo que abrió una papelería con un antiguo compañero de celda. El 6 de septiembre de 2014 el Sr. Sadeghi fue detenido nuevamente, junto con su esposa, su socio comercial y otro amigo. Fue conducido al

pabellón 2A de la prisión de Evin. La fuente afirma que el pabellón 2A está bajo la supervisión de la Guardia Revolucionaria y no del poder judicial. La fuente afirma que el Sr. Sadeghi fue interrogado durante siete meses por agentes de inteligencia. Durante el primer mes tras su detención, pudo oír cómo interrogaban a su esposa, lo que le afectó profundamente. La fuente informa de que el Sr. Sadeghi estuvo más de seis meses recluido en régimen de aislamiento en el pabellón 2A y varios días en el pabellón 8 de la cárcel de Evin. El 14 de marzo de 2015 fue puesto en libertad bajo fianza.

11. Según la fuente, el juicio del Sr. Sadeghi se celebró en mayo de 2015 y el 21 de julio de 2015 en la Sala 15 del Tribunal Revolucionario. Durante el juicio se denegó al Sr. Sadeghi el acceso a su abogado. La fuente afirma que el abogado del Sr. Sadeghi se puso en contacto con el Presidente del Tribunal en varias ocasiones y pidió ver el expediente de su cliente. Sin embargo, todas las solicitudes del abogado fueron repetidamente denegadas y no se le permitió estar presente en las vistas¹.

12. El 21 de agosto de 2015 el Tribunal Revolucionario condenó al Sr. Sadeghi a un total de 15 años de prisión. Fue condenado a 7 años y medio de prisión por “reunión y colusión en forma de propaganda contra el Estado” (artículo 610 del Código Penal Islámico); 3 años de prisión por “insultos contra el fundador de la República Islámica del Irán” (artículo 514 del Código Penal Islámico); 3 años de prisión por “publicar mentiras en el ciberespacio” (artículo 18 de la Ley de Delitos Informáticos) y 18 meses de prisión por actividades de “propaganda contra el régimen” (artículo 500 del Código Penal Islámico). La fuente señala que las autoridades utilizan con frecuencia el artículo 500 del Código Penal Islámico para restringir el ejercicio pacífico de los derechos a la libertad de expresión, de reunión y de asociación.

13. El 22 de diciembre de 2015, el Tribunal de Apelación de la Sala 54 del Tribunal Revolucionario de Teherán examinó la apelación del Sr. Sadeghi. En esa ocasión se concedió al Sr. Sadeghi el acceso a su abogado. El Tribunal de Apelación confirmó la sentencia inicial.

14. La fuente señala que la última detención del Sr. Sadeghi se produjo el 7 de junio de 2016, cuando compareció ante el tribunal establecido en la cárcel de Evin a raíz de una carta de citación que se envió a una dirección equivocada². El Sr. Sadeghi fue detenido en el tribunal y trasladado al pabellón 2A de la prisión de Evin. El Sr. Sadeghi fue posteriormente trasladado al pabellón 8 de la prisión de Evin.

15. El Sr. Sadeghi fue condenado a un total de 19 años de prisión. Además de la condena a 15 años de prisión, confirmada el 22 de diciembre de 2015, el Sr. Sadeghi fue condenado por el Tribunal de Apelación en 2010 durante su anterior juicio a 4 años de prisión con suspensión de la pena. Sin embargo, de conformidad con el artículo 134 del Código Penal Islámico, que limita las penas de las personas acusadas de delitos múltiples a la pena máxima por la acusación más grave, el tiempo real que el Sr. Sadeghi debería pasar en prisión se limitaría a siete años y medio.

16. El 18 de octubre de 2017 el Sr. Sadeghi fue trasladado de la prisión de Evin en Teherán a la prisión de Rajai Shahr. La fuente afirma que fue golpeado durante el traslado. La fuente afirma que obligar a una persona a cumplir una pena de prisión en una cárcel que no esté situada en su ciudad de residencia es una pena adicional, lo cual debería tenerse en cuenta en la sentencia definitiva. En el caso del Sr. Sadeghi no se mencionó esa pena adicional.

¹ Según la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, las pruebas presentadas para apoyar los cargos contra el Sr. Sadeghi consistían en copias impresas de sus mensajes en las redes sociales y correos electrónicos a periodistas y activistas pro derechos humanos en el extranjero. Véase A/HRC/34/65, párr. 56.

² El 7 de junio de 2016 el Sr. Sadeghi se personó en la cárcel para informarse de la fecha de inicio oficial de su pena de prisión y fue inmediatamente detenido y obligado a comenzar su pena de prisión. El Sr. Sadeghi no había recibido la citación y quería evitar que se produjera una irrupción sin previo aviso en su domicilio como había ocurrido en el pasado. Esta información se encuentra en un llamamiento urgente conjunto dirigido al Gobierno, que puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=3251>.

17. Según la fuente, el Sr. Sadeghi se encuentra actualmente recluido en el pabellón 10 de la prisión de Rajai Shahr. Su estado de salud es muy frágil debido a una huelga de hambre. Ha perdido 22 kg y actualmente solo pesa 48 kg. No puede comer alimentos sólidos. En marzo de 2016 los médicos recomendaron que se le administraran inyecciones de proteínas, pero el Sr. Sadeghi aún no las ha recibido. Además, no se le ha administrado ningún otro tratamiento médico y se le dijo a su familia que debía proporcionar la medicación. Las autoridades rechazaron una solicitud de que se concediera al Sr. Sadeghi un permiso penitenciario de salida por razones médicas. El pabellón 10 de la prisión de Rajai Shahr no tiene sistema de calefacción ni agua caliente corriente. Los detenidos tienen que cubrirse con alfombras y calentar agua para lavarse. El centro no tiene refrigerador y a los detenidos no se les da carne en las comidas.

18. Desde su traslado a la prisión de Rajai Shahr no se ha autorizado al Sr. Sadeghi a visitar a su esposa, que también sigue detenida. Se le autorizó a hacerlo durante los últimos meses de su reclusión en la prisión de Evin.

19. La fuente sostiene que el Sr. Sadeghi fue condenado por ejercer sus derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica.

Comunicaciones de titulares de mandatos de los procedimientos especiales

20. El Sr. Sadeghi ya ha sido objeto de cuatro llamamientos urgentes conjuntos dirigidos al Gobierno por varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales, como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el 16 de febrero de 2012, el 22 de julio de 2016, el 27 de octubre de 2016 y el 23 de marzo de 2017³. El Grupo de Trabajo acusa recibo de las respuestas recibidas del Gobierno el 29 de diciembre de 2016 y el 11 de julio de 2017 en relación con tres de esas comunicaciones⁴.

21. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pidieron al Gobierno que formulara observaciones sobre numerosas denuncias, entre otras que la condena combinada del Sr. Sadeghi a 19 años de prisión no tenía en cuenta el artículo 134 del Código Penal Islámico a fin de limitar la pena de prisión a la pena más prolongada por la acusación más grave. En sus respuestas, el Gobierno confirmó que el artículo 134 era aplicable al caso del Sr. Sadeghi, lo que significa que está obligado a cumplir una pena máxima de 7 años y medio, por lo que puede ser puesto en libertad el 21 de abril de 2023. El Gobierno también señaló en sus respuestas que el Sr. Sadeghi recibe visitas de su familia.

Respuesta del Gobierno a la comunicación ordinaria

22. El 11 de diciembre de 2017 el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno mediante su procedimiento ordinario de comunicación. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que proporcionara, a más tardar el 12 de febrero de 2018, información detallada sobre la situación del Sr. Sadeghi. El Grupo de Trabajo también pidió al Gobierno que aclarase las disposiciones jurídicas que justifican la detención del Sr. Sadeghi, así como su compatibilidad con las obligaciones de la República Islámica del Irán en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Además, el Grupo de Trabajo instó al Gobierno a que velara por la integridad física y mental del Sr. Sadeghi.

23. El 18 de diciembre de 2017 el Gobierno solicitó una prórroga del plazo para responder. La prórroga fue concedida, con un nuevo plazo establecido al 12 de marzo de 2018. El Grupo de Trabajo lamenta que, a pesar de esta ampliación, el Gobierno no haya presentado ninguna información en respuesta a la comunicación ordinaria. Aunque no está

³ Pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=19675>, <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=3251>, <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=22820>, <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23034>.

⁴ Pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=76385>, y <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=7653>.

obligado a hacerlo, el Grupo de Trabajo ha decidido tener en cuenta la información recibida del Gobierno en respuesta a los llamamientos urgentes conjuntos antes mencionados⁵.

Deliberaciones

24. A falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

25. Para determinar si la privación de libertad del Sr. Sadeghi es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia respecto de las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. El Gobierno puede asumir esa carga de la prueba presentando pruebas documentales en apoyo de sus alegaciones⁶. Las meras afirmaciones del Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no son suficientes para refutar las presunciones de la fuente (véase A/HRC/19/57, párr. 68).

26. La fuente afirma que el Sr. Sadeghi ha sido privado de libertad únicamente por ejercer pacíficamente sus derechos a la libertad de expresión y de reunión, garantizadas por los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 21 del Pacto.

27. Habida cuenta de que el Gobierno no ha respondido a la comunicación ordinaria, el Grupo de Trabajo ha considerado otra información fidedigna que respalda las afirmaciones de la fuente, en particular sus opiniones anteriores sobre detenciones y encarcelamientos arbitrarios en la República Islámica del Irán⁷. En esos casos, se determinó que se había privado de libertad arbitrariamente a personas que habían ejercido pacíficamente sus derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto, lo que demuestra que se trata de un problema sistémico en la administración de justicia penal de la República Islámica del Irán.

28. El Secretario General de las Naciones Unidas y la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán también han expresado preocupación por la detención de personas en la República Islámica del Irán por ejercer sus derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica, incluida la situación específica del Sr. Sadeghi⁸. Además, la Relatora Especial exhortó al Gobierno a que pusiera en libertad de manera inmediata e incondicional a todos los que habían sido arbitrariamente detenidos, encarcelados y enjuiciados por ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión, declarando específicamente que tanto el Sr. Sadeghi como su esposa eran defensores de los derechos humanos que habían sido encarcelados por ejercer pacíficamente sus derechos a la

⁵ Conforme al párrafo 16 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo puede emitir una opinión sobre la base de todos los datos recopilados. En el presente caso, para dar al Gobierno la oportunidad de responder a las alegaciones de la fuente, el Grupo de Trabajo ha ejercido su discrecionalidad para tener en cuenta la información presentada por el Gobierno en respuesta a los llamamientos urgentes conjuntos. Véanse también las opiniones núm. 79/2017 y núm. 48/2016, en las que el Grupo de Trabajo adoptó un enfoque similar.

⁶ Véase la opinión núm. 41/2013, en la que el Grupo de Trabajo observó que la fuente de una comunicación y el Gobierno no siempre tenían igual acceso a los elementos de prueba y, con frecuencia, solo el Gobierno poseía la información pertinente. En ese caso, el Grupo de Trabajo recordó que cuando se denuncia que las autoridades públicas no han reconocido a una persona determinadas garantías procesales a las que tiene derecho, la carga de demostrar el hecho negativo aducido por el demandante recae en las autoridades públicas, porque estas pueden, “en general, demostrar que han seguido los procedimientos adecuados y aplicado las garantías previstas por la ley [...] presentando las pruebas documentales de las diligencias llevadas a cabo”: *Ahmadou Sadio Diallo (Republic of Guinea v. Democratic Republic of the Congo)*, fondo, fallo, *I.C.J. Reports 2010*, pág. 639, en pág. 661, párr. 55.

⁷ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 48/2017, 9/2017, 25/2016, 2/2016, 1/2016, 44/2015, 16/2015, 55/2013, 52/2013, 18/2013, 54/2012, 48/2012, 30/2012, 58/2011, 21/2011, 20/2011, 8/2010, 6/2009, 39/2008, 34/2008, 26/2006, 19/2006, 8/2003, 30/2001, 39/2000, 14/1996, 28/1994 y 1/1992.

⁸ Véanse, por ejemplo, A/HRC/37/24, párr. 40; A/72/562, párrs. 46 y 49; A/72/322, párr. 35; A/HRC/34/65, párr. 56. y A/HRC/34/40, párr. 61.

libertad de expresión y de asociación. La Relatora Especial dijo que estaba profundamente preocupada por la continua detención de defensores de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, que habían sido juzgados sobre la base de delitos vagamente definidos y habían sido condenados a penas severas en juicios que se habían visto empañados por vulneraciones de las garantías procesales. A esos defensores no les quedaba otra opción que poner en peligro sus vidas mediante huelgas de hambre para impugnar la legalidad de su detención⁹. El Grupo de Trabajo también toma nota de los cuatro llamamientos urgentes conjuntos emitidos en relación con la situación del Sr. Sadeghi entre 2012 y 2017.

29. Además, entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas hay una preocupación generalizada en cuanto a la aplicación de la legislación penal en la República Islámica del Irán para restringir el ejercicio de los derechos humanos. Esa preocupación se expresa en al menos 15 de las recomendaciones que figuran en el informe de 2014 del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal relativo a la República Islámica del Irán, que se refieren a la detención de personas por el ejercicio pacífico de las libertades de expresión, de reunión y de asociación¹⁰. Además, la Asamblea General ha instado a la República Islámica del Irán a que ponga fin a las restricciones generalizadas y severas, tanto en la ley como en la práctica, a los derechos a la libertad de expresión, opinión, asociación y reunión pacífica, y a que libere a las personas que se hallan detenidas de forma arbitraria por el ejercicio legítimo de esos derechos¹¹.

30. Según la fuente, el Sr. Sadeghi fue declarado culpable y condenado a 15 años de prisión en aplicación de las disposiciones siguientes¹²:

a) En el artículo 500 del Código Penal Islámico, según el cual toda persona que realice cualquier tipo de propaganda contra la República Islámica del Irán o en apoyo de los grupos y asociaciones de la oposición será condenada a una pena de tres meses a un año de prisión;

b) El artículo 514 del Código Penal Islámico, según el cual toda persona que, de cualquier manera, profiera insultos contra el fundador de la República Islámica o el Líder Supremo, será condenada a una pena de prisión de entre seis meses y dos años;

c) El artículo 610 del Código Penal Islámico, según el cual cuando dos o más personas actúan en colusión y conspiran para cometer delitos contra la seguridad nacional o internacional del país o facilitar las condiciones para cometer esos delitos, a menos que sean consideradas como *mohareb* [personas que participan en la guerra contra Dios y el Estado], serán condenadas a una pena de dos a cinco años de prisión;

d) El artículo 18 de la Ley de Delitos Informáticos, según el cual toda persona que utilice computadoras y sistemas de telecomunicaciones para publicar, o para difundir públicamente por otros medios, mentiras y material difamatorio, con la intención de causar daño a otra persona, o alterar y perturbar la conciencia de las personas o los funcionarios del Estado; o toda persona que, con las mismas intenciones antes mencionadas, atribuya con falsedad declaraciones y conductas contrarias a los hechos reales, ya sea de manera independiente o indirecta, así como citando a terceros, independientemente de que esos actos produzcan daños materiales a otros, o dañen su reputación y su fama, además de la indemnización por daños que deban pagar para restablecer la pérdida de reputación de la

⁹ Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Iran: "Prisoners of conscience at risk of dying after prolonged hunger strike" – UN expert warns" (9 de enero de 2017). Puede consultarse en <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21071>.

¹⁰ Véase A/HRC/28/12, párrs. 138.184, 138.222 a 227 and 138.230 a 237.

¹¹ Véase la resolución 71/204 de la Asamblea General, párr. 13.

¹² La información proporcionada por la fuente indica que el Sr. Sadeghi fue condenado a una pena de prisión más larga que la pena máxima prevista en cada una de estas disposiciones (véase el párrafo 12 *supra*). Si esa información es correcta, esa situación debería haberse rectificado en apelación. Las respuestas del Gobierno a los llamamientos urgentes conjuntos hacen pensar que la información puede ser correcta. La fuente no planteó esta cuestión en sus comunicaciones al Grupo de Trabajo. Si el Sr. Sadeghi cumple una pena mayor por cada delito mayor que la prevista por la ley, su detención no tendría ningún fundamento jurídico de acuerdo con la categoría I.

persona (si es necesario), serán condenadas a una pena de prisión de entre 91 días y 2 años o al pago de una multa de 5 millones a 40 millones de rials iraníes, o ambas cosas.

31. En el presente caso, el Gobierno no ha presentado ninguna prueba de que el activismo y la participación del Sr. Sadeghi en manifestaciones conllevara violencia alguna. Por el contrario, el Sr. Sadeghi fue detenido el 15 de enero de 2012 por querer conocer la situación de la denuncia que había presentado en relación con la muerte violenta de su madre, que al parecer se produjo a manos de las fuerzas de seguridad¹³. A falta de esa información, las condenas impuestas al Sr. Sadeghi en aplicación de las disposiciones mencionadas del Código Penal Islámico no pueden considerarse que estén en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos ni con el Pacto. No hay nada que indique que las restricciones permitidas con arreglo a los artículos 19, párrafo 3, y 21 del Pacto se apliquen en el presente caso. Además, como ha señalado el Comité de Derechos Humanos en el párrafo 47 de su observación general núm. 34 (2011), relativa a la libertad de opinión y la libertad de expresión, la pena de prisión no es nunca adecuada en los casos de difamación, ni siquiera el castigo previsto en el artículo 18 de la Ley de Delitos Informáticos.

32. El Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que el Sr. Sadeghi ha sido privado de libertad como resultado del ejercicio pacífico de sus derechos a la libertad de expresión y de reunión garantizados por los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 21 del Pacto. Por consiguiente, su privación de libertad es arbitraria con arreglo a la categoría II.

33. El Grupo de Trabajo considera que las disposiciones mencionadas del Código Penal Islámico son tan vagas y generales que pueden dar lugar a que, como en el presente caso, se impongan sanciones a personas que hayan simplemente ejercido sus derechos garantizados por el derecho internacional. Como el Grupo de Trabajo ha afirmado en ocasiones anteriores, el principio de legalidad requiere que las leyes se formulen con precisión suficiente para que las personas puedan acceder y comprender la ley y modificar su conducta en consecuencia¹⁴. En el presente caso, la aplicación de disposiciones vagas y excesivamente amplias añade peso a la conclusión del Grupo de Trabajo de que la privación de libertad del Sr. Sadeghi se inscribe en la categoría II. Además, el Grupo de Trabajo considera que, en algunas circunstancias, las leyes pueden ser tan vagas y excesivamente amplias que es imposible invocar un fundamento jurídico que justifique la privación de libertad.

34. Habida cuenta de su conclusión de que la privación de libertad del Sr. Sadeghi fue arbitraria con arreglo a la categoría II, el Grupo de Trabajo desea recalcar que el Sr. Sadeghi no tendría que haber sido sometido a juicio. Sin embargo, el Sr. Sadeghi fue juzgado por la Sala 15 del Tribunal Revolucionario en mayo de 2015 y el 21 de julio de 2015, y el Grupo de Trabajo considera que su derecho a un juicio imparcial fue violado durante ese juicio y durante su posterior recurso el 22 de diciembre de 2015. El Grupo de Trabajo considera que los tribunales revolucionarios que juzgaron al Sr. Sadeghi y entendieron de su recurso no cumplen los requisitos de tribunal independiente e imparcial de conformidad con el artículo 14, párrafo 1, del Pacto¹⁵.

35. La fuente afirma que el Sr. Sadeghi no tuvo acceso a asistencia letrada durante su primer juicio en 2010 (en el que se le impuso una condena condicional de cuatro años que ahora el Sr. Sadeghi debe cumplir) y, durante su juicio en mayo y julio de 2015. El abogado del Sr. Sadeghi se puso en contacto con el Presidente del Tribunal en varias ocasiones durante el segundo juicio, y pidió consultar el expediente de su cliente. Sin embargo, todas sus solicitudes fueron repetidamente denegadas y no se le permitió estar presente en las vistas. La falta de asistencia jurídica en ambos juicios constituye una violación de los

¹³ Aunque la fuente no plantea esta cuestión, el Grupo de Trabajo considera que es poco probable que haya fundamento jurídico para la detención y reclusión del 15 de enero de 2012 al 12 de octubre de 2013, que parece guardar únicamente relación con el intento del Sr. Sadeghi de proseguir su denuncia por la muerte de su madre.

¹⁴ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 41/2017, párrs. 98 a 101.

¹⁵ Véase E/CN.4/2004/3/Add.2, párr. 65. El Grupo de Trabajo considera que esta conclusión respecto de los tribunales revolucionarios sigue vigente.

derechos del Sr. Sadeghi garantizados por el artículo 14, párrafo 3 b) y d), del Pacto. De conformidad con los principios 16, 19 y 21 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, el Gobierno tenía la obligación de garantizar que el abogado del Sr. Sadeghi pudiera desempeñar sus funciones profesionales sin injerencias indebidas, incluida la comparecencia ante el tribunal durante el segundo juicio, así como tener acceso al expediente del Sr. Sadeghi a fin de prestar una asistencia jurídica efectiva en ese asunto. El Gobierno no cumplió esas obligaciones.

36. La fuente alega también, y el Gobierno no lo ha refutado, que el Sr. Sadeghi fue recluido en régimen de aislamiento durante más de 6 meses tras de su detención el 6 de septiembre de 2014. La imposición de la reclusión prolongada en régimen de aislamiento durante más de 15 días consecutivos está prohibida de conformidad con los artículos 43, párrafo 1 b), 44 y 45, párrafo 1, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Además, las autoridades han vulnerado el derecho del Sr. Sadeghi a tener contacto con el mundo exterior, ya que durante 18 meses no informaron a la familia del Sr. Sadeghi de su detención el 15 de enero de 2012 (en una situación que parece similar a la detención en régimen de incomunicación), no permitieron que el Sr. Sadeghi se reuniera con su esposa, que también está detenida, y transfirieron al Sr. Sadeghi a otra prisión fuera de Teherán y lejos de su domicilio y de su familia. Estos actos constituyen vulneraciones de los artículos 43, párrafo 3, 58 y 59 de las Reglas Nelson Mandela, y de los principios 15, 16, párrafo 1, 19 y 20 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Por último, habida cuenta de las denuncias de que el Sr. Sadeghi fue torturado y maltratado por las autoridades¹⁶, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

37. El Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que estas violaciones del derecho a un juicio imparcial son de tal gravedad que confieren a la privación de libertad del Sr. Sadeghi un carácter arbitrario correspondiente a la categoría III. Habida cuenta de las graves acusaciones en el presente caso, el Grupo de Trabajo también remite este asunto al Relator Especial sobre la República Islámica del Irán.

38. Además, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Sadeghi fue perseguido por sus actividades como defensor de los derechos humanos. Fue detenido y encarcelado en repetidas ocasiones por su participación en manifestaciones pacíficas en defensa de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y por su activismo. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Sadeghi fue privado de su libertad por motivos discriminatorios, es decir, a causa de su condición de defensor de los derechos humanos, en contravención de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 2, párrafo 1, y 26 del Pacto. Su privación de libertad es arbitraria con arreglo a la categoría V. El Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos para que prosiga su examen.

39. El Grupo de Trabajo desea expresar su grave preocupación por el estado de salud física y mental Sr. Sadeghi. La fuente informa de que el estado de salud del Sr. Sadeghi es muy frágil y que ha perdido mucho peso. No puede comer alimentos sólidos, y no ha recibido las inyecciones de proteínas que le prescribieron sus médicos y que solo pueden ser administradas en un hospital fuera de la cárcel. Además, no ha recibido ningún otro tratamiento médico y a su familia se le dijo que debía proporcionar la medicación. Las autoridades rechazaron una solicitud del Sr. Sadeghi de permiso penitenciario por razones médicas. Las condiciones en que se encuentra detenido en la prisión de Rajai Shahr no favorecen que pueda mantenerse un buen estado de salud, ya que no hay sistema de calefacción, ni agua caliente corriente ni refrigeración para los alimentos. El Gobierno declaró en sus respuestas a los llamamientos urgentes conjuntos que el Sr. Sadeghi estaba en buen estado de salud y que, según el médico de la prisión, su estado de salud general era normal. Si bien esas respuestas fueron proporcionadas por el Gobierno hace más de nueve

¹⁶ Esto incluye el presunto incumplimiento de la garantía de que el Sr. Sadeghi recibiera tratamiento médico urgente, que se examinan más adelante, y que fuera recluido en una celda en la podía escuchar el interrogatorio de su esposa.

meses, el Gobierno podría haber proporcionado certificados médicos actualizados de médicos independientes en apoyo de sus alegaciones, pero no lo hizo.

40. De conformidad con el artículo 10, párrafo 1, del Pacto y las reglas 1, 24 y 27, párrafo 1, de las Reglas Nelson Mandela, todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente y gozar de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior. En particular, la regla 27, párrafo 1, exige que todos los establecimientos penitenciarios faciliten a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes, y que los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía sean trasladados a establecimientos especializados o a hospitales civiles. El Sr. Sadeghi ya ha cumplido casi dos años de su actual pena de prisión, que comenzó el 7 de junio de 2016, después de haber sido detenido no menos de seis veces desde 2009 por ejercer sus derechos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a que ponga en libertad de manera inmediata e incondicional al Sr. Sadeghi, y se asegure de que es trasladado a un hospital con carácter de urgencia para que reciba tratamiento médico.

41. El presente caso es uno de los varios que se han presentado al Grupo de Trabajo en los últimos cinco años en relación con la privación arbitraria de libertad de personas en la República Islámica del Irán¹⁷. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático, u otras situaciones graves de privación de libertad en vulneración de las normas del derecho internacional, pueden constituir crímenes de lesa humanidad¹⁸. El Grupo de Trabajo acogería con agrado la posibilidad de dialogar de manera constructiva con el Gobierno acerca de cuestiones tales como el uso de disposiciones imprecisas del Código Penal Islámico para enjuiciar a personas por el ejercicio pacífico de sus derechos, una práctica que sigue dando lugar a la privación arbitraria de la libertad en República Islámica del Irán.

42. El Grupo de Trabajo acogería también con agrado la posibilidad de realizar una visita a la República Islámica del Irán. Habida cuenta de que ha pasado un período de tiempo considerable desde su última visita a la República Islámica del Irán en febrero de 2003, el Grupo de Trabajo considera que este es el momento oportuno para realizar otra visita. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno cursó una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos el 24 de julio de 2002, y espera con interés una respuesta positiva del Gobierno a su solicitud de visita al país cursada el 10 de agosto de 2016.

43. Dado que el historial de derechos humanos de la República Islámica del Irán será objeto de examen durante el tercer ciclo del examen periódico universal en noviembre de 2019, existe la oportunidad de que el Gobierno intensifique su cooperación con los procedimientos especiales y adapte su legislación de modo que esté en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos.

Decisión

44. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Arash Sadeghi es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 7, 9, 10, 11, párrafo 1, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafo 1, 9, 14, 19, 21 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías II, III y V.

45. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Sadeghi sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁷ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 92/2017, 49/2017, 48/2017, 9/2017, 7/2017, 50/2016, 28/2016, 25/2016, 2/2016, 1/2016, 44/2015, 16/2015, 55/2013, 52/2013, 28/2013 y 18/2013.

¹⁸ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 47/2012, párr. 22.

46. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, en particular el riesgo de daño a la salud, el remedio adecuado sería poner al Sr. Sadeghi inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

47. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que garantice que se realice una investigación completa e independiente de las circunstancias que rodean la privación arbitraria de libertad del Sr. Sadeghi, incluidas sus numerosas detenciones en el pasado, y a que adopte las medidas apropiadas contra los responsables de la vulneración de sus derechos.

48. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que adapte sus leyes, en particular los artículos 500, 514 y 610 del Código Penal Islámico y el artículo 18 de la Ley de Delitos Informáticos, de forma que estén en conformidad con las recomendaciones formuladas en la presente opinión y con los compromisos contraídos por la República Islámica del Irán en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

49. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a: a) el Relator Especial sobre la tortura; b) el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; y c) el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, para que adopten las medidas que procedan.

50. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno a que incorpore la Ley Modelo para el Reconocimiento y Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en su legislación nacional y vele por su aplicación¹⁹.

Procedimiento de seguimiento

51. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Sadeghi y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Sadeghi;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Sadeghi y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de la República Islámica del Irán con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

52. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

53. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

¹⁹ La Ley Modelo se elaboró en consulta con más de 500 defensores de los derechos humanos de todo el mundo y de 27 expertos en derechos humanos. Puede consultarse en www.ishr.ch/sites/default/files/documents/model_law_full_digital_updated_15june2016.pdf.

54. El Gobierno debe difundir por todos los medios disponibles la presente opinión entre todas las partes interesadas.

55. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado²⁰.

[Aprobada el 20 de abril de 2018]

²⁰ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.